

31

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C. 16 DIC 2020

Proceso N° 2020-233-00

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se requiere a la misma para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, adecue dicha solicitud, en el sentido de ajustarla conforme a las previsiones del artículo 590 del Código General del Proceso, es decir, requiriendo únicamente la práctica de las medidas cautelares propias de los procesos declarativos, las cuales deben recaer únicamente sobre los bienes de propiedad de la demandada Esperanza Romero Vargas.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

| |
|---|
| JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO |
| Bogotá, D.C. 18 DIC 2020 |
| <u>Notificación por estado</u> |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO |
| Nº 077 |

